



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01341-2011-PA/TC

LIMA

MACEDONIO ESTEBAN BALVÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Macedonio Esteban Balvín contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 34, su fecha 19 de enero de 2011, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se nivele su pensión de jubilación minera en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Ley 23908, así como todos los aumentos desde el 19 de diciembre de 1992, y se disponga el pago de las pensiones devengadas, intereses, costas y costos.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se concluye que en el caso de autos la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la pensión, dado que no se advierte afectación al mínimo pensionario ni la necesidad de tutela de urgencia.
4. Que de otro lado si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 21 de junio de 2010.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01341-2011-PA/TC

LIMA

MACEDONIO ESTEBAN BALVÍN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR